

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA CASA DE LA CULTURA Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

## I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

### **Artículo 1º. Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por Utilización de la Casa de la Cultura.

### **Artículo 2º. Fundamento.**

Estará fundamentada esta Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualquiera de los aprovechamientos expresados artículo 4º de la presente ordenanza.

## II.- HECHO IMPONIBLE.

### **Artículo 3º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de los edificios municipales y espacios libres destinados al uso que se refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza

### **Artículo 4º. Edificios destinados al uso**

Se establecen como aulas o salas destinadas al uso, las ubicadas en siguientes locales, cuando no se encuentren utilizadas para actividades propias del Ayuntamiento y previa autorización de la Junta de gobierno Local, del personal de la Casa de la Cultura sin perjuicio de las normas técnicas de instalación o celebración de actos que determine la concejalía pertinente.

A) Casa de la Cultura: auditorio, sala de exposiciones, triángulo, patio , material técnico sito en la misma.

## III.- SUJETO PASIVO.

### **Artículo 5º. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten o utilicen especialmente el dominio público local en los supuestos previstos en el artículo anterior.

### **Artículo 6º. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **IV.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

##### **Artículo 7º.- Exenciones subjetivas.**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran algunas de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

#### **V.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS**

##### **Artículo 8º.- Base imponible, liquidable**

La base imponible de esta tasa que, será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los servicios prestados o de las autorizaciones concedidas.

##### **Artículo 9º.-Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función del tiempo de duración de los aprovechamientos , la cual viene regulada en el Anexo de la presente Ordenanza.

#### **VI.- PERIODO IMPOSITIVO.-**

##### **Artículo 10º. Devengo.**

1. La obligación de satisfacer la Tasa nace por el otorgamiento de la autorización para la utilización del edificio , o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

#### **VII.- GESTION**

##### **Artículo 11º. Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada o realizada, y serán irreducibles por el período natural autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización ante el personal competente de la Casa de la Cultura , una vez autorizada la ocupación, se dará traslado a la Tesorería Municipal a los efectos de que formule la liquidación correspondiente.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

##### **Artículo 12º. Gestión Recaudatoria.**

La obligación del pago de la Tasa nace de forma previa al aprovechamiento especial de las instalaciones de la Casa de la Cultura , sin cuyo cumplimiento no se producirá el citado aprovechamiento.

El interesado debe realizar el pago mediante ingreso en cuenta de la entidad bancaria colaboradora que se indique en la liquidación girada por la Tesorería Municipal.

Deberá presentarse resguardo del ingreso o carta de pago en la Casa de la Cultura con carácter previo al comienzo del aprovechamiento especial de las instalaciones solicitadas.

#### **VIII.- INSPECCIÓN E INFRACCIONES**

##### **Artículo 13º. Inspección.**

Para la inspección de este tributo se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria así como en las disposiciones que la desarrollan.

### **Artículo 14º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

### **DISPOSICION FINAL**

La Presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ANEXO TARIFARIO**

#### **1. Casa de la cultura**

1.1 Tasas dentro del horario de apertura de la Casa de la Cultura para personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro.

- Por utilización del auditorio 64,00 €.
- Por utilización de la sala de exposiciones 51,15 €.
- Por utilización del triángulo (sala de reuniones) 32,00 €.
- Por utilización del patio 64,00 €.
- Por utilización del cañón de video 12,80 €.
- Por utilización de megafonía 6,35 €.
- Por utilización de proyecto de diapositivas 6,35 €.
- Por utilización de proyector de transparencias 6,35 €.
- Por utilización de focos de escenario 12,80 €.
- Por utilización de T.V. y video 12,80 €.
- Por utilización de apoyo informático 6,35 €.

1.2 Las tasas se aumentarán un 25 por ciento si la utilización es fuera del horario de apertura de la Casa de la Cultura.

#### **2.- Otras dependencias municipales**

2.1 Tasas de otras dependencias municipales, dentro del horario de apertura, para personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro.

- Por utilización de dependencias municipales hasta 20 m2. 20,00 €.
- Por utilización de dependencias municipales de 21 a hasta 50 m2. 50,00 €.
- Por utilización de dependencias municipales de 51 a hasta 100 m2. 75,00 €.
- Por utilización de dependencias municipales de más de 100 m2. 100,00 €.

2.2 Las tasas se aumentarán un 25 por ciento si la utilización es fuera del horario de apertura de las dependencias municipales.